



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 102

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Adose** avalúo catastral del año 2023 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1158391, con el fin de verificar la cuantía de este asunto.
- 2. Allegue** certificado de tradición del inmueble (50S-1158391) en el que consten las personas con derecho real de dominio inscrito en el inmueble, personas en contra de las que deberá dirigirse la demanda.
- 3. Adecúe** el extremo pasivo, esto es, dirigido en contra de los herederos indeterminados de la señora Peña Soche y el señor Barreto Lugo, como quiera que la demanda se dirigió en contra de ellos, pese a no poder ser parte por haber fallecido.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM